



----- SENTENCIA (521) QUINIENTOS VEINTIUNO . -----

----- Altamira, Tamaulipas; a quince de agosto de dos mil dieciséis.-

----- **Vistos** para resolver los autos del expediente **0732/2016** relativo al juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción, promovido por *********, en contra del ******* *******,
y -----

----- RESULTANDO -----

-----**ÚNICO.**- Mediante promoción recepcionada en fecha ocho del mes de junio del dos mil dieciséis, por y ante la oficialía común de partes para los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia con residencia en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, remitida al Tribunal actuante en esa misma fecha, en virtud de tratarse de un asunto de carácter familiar, compareció el **C. *******, promoviendo juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción de su finada hija ********* en contra del *********, de quien reclama las prestaciones contenidas a foja uno del cuaderno del expediente principal. Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que expresa, habiendo exhibido la documentación que consideró como base de la acción incoada, misma que en su oportunidad se estudiará, por auto de fecha trece del mes de junio del dos mil dieciséis, este Juzgado dio entrada a la demanda de mérito, teniendo en consecuencia por señalado el principio de la instancia, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que se maneja en esta judicatura, confiriendo la intervención legal respectiva al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a fin de que manifestará lo que a su Representación Social compitiese, ordenando emplazar y correr

traslado al demandado, concediéndole el término de (10) diez días, para producir contestación a la misma si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, consta en autos que mediante actuación judicial de fecha diecisiete del mes de junio del dos mil dieciseis, se emplazó a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, según constancia visible a foja 70 del expediente principal.- Mediante proveido de fecha veintisiete del mes de junio del dos mil dieciseis, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual se tuvo allanandose lisa y expresamente a la prestaciones formuladas por la parte actora.- Por auto de fecha siete del mes de julio del dos mil dieciseis, se tuvo por desahogada la vista del Agente del Ministerio Público Adscrita al juzgado; y por corresponder al estado de los autos en fecha siete del mes de julio del dos mil dieciseis, se citó a las partes para oír sentencia, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción IV, 462, 463, 469, 565, 566, 567 y relativos del código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado; 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

----- **SEGUNDO.-** La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción, en el que la parte actora funda su causa petendi en los siguientes elementos fácticos visibles a foja 1 a la 3 del expediente en que se



actúa, los que en obvio de economía procesal se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertaran. -----

----- Por su parte la parte demandada se allano a las prestaciones reclamadas por su contraria. -----

----- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Codificación Procesal Civil Local: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”*. -----

----- En esa orientación la parte actora con el fin de demostrar los hechos fundatorios de su acción allegó al proceso jurisdiccional los siguientes medios de convicción, cuyo valuación y alcance convictivo se determinará en estas líneas acorde a los parámetros que fija la codificación procesal civil local, siendo las siguientes:

DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: 1.- Copia certificada del Acta de Nacimiento numero *********, a nombre de *********, expedida por el C. Oficial Primero de Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; 2.- Copias certificadas de las actuaciones del expediente *******Z** en contra de *********, del indice del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Cadereyta Jimenez, Nuevo Leon; 3.- Copia certificada del acta de defunción número *********, a nombre de *********, expedida por el C. Oficial Segundo de Registro Civil *********; 4.- Copia certificada del acta de divorcio número *********, a nombre de ******* Y *******, expedida por el C. Oficial Primero de Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; A las

anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.-----

----- Por su parte cabe destacar que la parte demandada no ofreció probanza alguna, toda vez que se le tuvo dando contestación a la demanda allanandose lisa y expresamente a las prestaciones reclamadas por la parte actora. -----

----- **CUARTO.-** El promovente demanda la rectificación de acta de defunción número *****, a nombre de su finada hija *****, expedida por el C. Oficial Segundo de Registro Civil *****; por cuanto hace al estado civil el cual aparece como casada y se asiente como soltera; asimismo se omite el nombre del conyuge de la hoy finada *****; y analizadas las constancias procesales que integran este procedimiento judicial, toda vez que si bien es cierto se tuvo a la parte demandada allanandose lisa y expresamente de la presente demanda; lo cierto es que de las pruebas aportadas por el promovente se acredita con las copias certificadas de las actuaciones del expediente *****Z en contra de *****, del indice del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Cadereyta Jimenez, Nuevo Leon, que la sentencia de divorcio entre los CC. ***** y ***** fue dictada en fecha veinticuatro del mes de febrero del dos mil dieciseis misma que se declaro ejecutoriada en fecha veinticuatro del mes de mayo del dos mil dieciseis; asimismo se ordeno expedir el acta de divorcio la cual fue inscrita en fecha seis del mes de junio del dos mil dieciseis, fecha posterior a la expedición del acta de defuncion de *****, apreciandose que en dicha acta aparece con fecha de registro cuatro del mes de mayo del dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dieciséis, así como la fecha de la defunción de la hoy finada diecinueve del mes de abril del dos mil dieciséis, en este caso a la fecha de la muerte de *****, aun no había causado firmeza legal la sentencia de divorcio; por lo que se da por hecho que el estado civil de la hoy finada al momento de su defunción era el de casada; no así por cuanto hace a la corrección del nombre de la madre lo cual se asentó como ***** siendo lo correcto *****, aunado a que de la documental que presentó la parte actora, específicamente con la partida de nacimiento número *****, donde aparece correctamente el nombre de la madre como *****, siendo distinto al que aparece en el acta de defunción que se pretende rectificar; lo que forma convicción en el suscrito Juez, en el sentido de que la partida de defunción de referencia no corresponde a la realidad social, en cuanto al nombre de la madre de la hoy finada, como quedó probado, con la documental antes analizada, en consecuencia, **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción a nombre de *****, promovido por *****, en contra del *****; consecuentemente en lo sucesivo y para los efectos legales a que haya lugar se ordena llevar a cabo a la dependencia registral en comento, la rectificación del acta de defunción número *****, levantada ante la fe del Registrador referido, a nombre de *****, debiendo asentar en la partida de defunción aludida como nombre de la madre correcto *****, en lugar de ***** a tal fin gírese atento oficio a la Oficialía referida a efecto de que se sirva realizar la rectificación de que se trata en los términos que se han dejado puntualizados, debiéndose adjuntar copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declara ejecutoriada previo pago de derechos a costa

L'JRM / L'RIC / SMB

del promovente que se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración con sede en éste Distrito Judicial.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 565, 566, 567 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolver y se;

----- **R E S U E L V E:**-----

-----**PRIMERO:-** La parte actora probó en parte los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se allano a la misma.-----

----- **SEGUNDO:- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción a nombre de *********, promovido por *********, en contra del *********, atento a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, en consecuencia:-----

TERCERO:- Se ordena al *********, llevar acabo la rectificación del acta de defunción número *********, levantada ante la fe del Registrador referido, a nombre de *********, debiendo asentar en la partida de defunción aludida como nombre correcto de la madre *********, en lugar de NIEVES ROCHA DE VARELA.-----

----- **CUARTO.-** En su oportunidad procesal debida a tal fin gírese atento oficio a la Oficialía referida a efecto de que se sirva realizar la rectificación de que se trata en los términos que se han dejado puntualizados, debiéndose adjuntar copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declara ejecutoriada previo pago de derechos a costa del promovente que se realice ante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Fondo Auxiliar para la Administración con sede en éste Distrito Judicial.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- -----

----- Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe de lo actuado. **DOY FE.**-----

LIC. ROXANA IBARRA CANUL LIC. JOSE ALFREDO REYES MALDONADO
SECRETARIA DE ACUERDOS JUEZ QUINTO FAMILIAR

-----Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste. -----
L'SIMB

La Licenciada ILIANA MELO RIVERA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 521 dictada el LUNES, 15 DE AGOSTO DE 2016 por el JUEZ, constante de 4 número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI;

L'JRM / L'RIC / SMB

102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial, y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.